

BOP número 16, de fecha 19/01/2006. Suplemento 1. Página 16.
Sección Municipios

Edicto del Ayuntamiento de Benirredrà sobre aprobación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. ([ver pdf](#))

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria 7/2005, de 30 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente los tributos que a continuación se citan, así como las ordenanzas fiscales correspondientes. Los expedientes se exponen al público por plazo de treinta días para su examen y reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se considerará automáticamente definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la ordenanza correspondiente, cuyo texto íntegro copiado literalmente es el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no hay mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el

aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por esta Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa, excepto en el siguiente caso:

Precariedad económica con informe en este sentido de los servicios sociales municipales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes o tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto Importe/€

Licencia urbanística

1. Por obras, instalaciones y construcciones 30,00

2. Señalamiento de alineaciones 30,00

3. Segregaciones y parcelaciones 30,00

Otros expedientes o documentos administrativos

1. Certificaciones y/o informes urbanísticos 30,00

2. Licencias de ocupación 30,00

3. Cambio de titularidad en licencias de apertura no calificadas 30,00

4. Cambio de titularidad en licencias de apertura calificadas 90,00

5. Licencia de apertura no calificada 150,00

6. Licencia de apertura calificada con superficie hasta 500 metros cuadrados 300,00

7. Licencia de apertura calificada con superficie superior a 500 m² 600,00

8. Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos 30,00

9. Compulsa de documentos que no tenga relación directa

con el Ayuntamiento (por cada página) 0,50

Artículo 8.Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas bancarias autorizadas por el Ayuntamiento, según modelo que se recogerá en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del vigésimo día desde la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recursos contencioso-administrativos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Benirredrà, a 9 de enero de 2006.-El alcalde-presidente.

709